



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la Universalización de la Salud”



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 283 -2020-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 19 AGO. 2020

VISTOS:

El Memorándum N°01113 -2020-GRAP/06/GG de fecha 07/08/20; Informe N° 246-2020-GRAP/12/GRRNyGMA de fecha 07/08/20; Informe N°789-2020-GR.APURIMAC/12/GRRNGMA/SG.RR.NNYANP de fecha 05/08/20; Informe N° 509-2020.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI de fecha 27/07/20; Informe N°26-2020-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/CPBM/OPM de fecha 27/07/20; Opinión Legal N° 381 -2020-GRAP/DRAJ de fecha 14/08/20 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, la Constitución Política del Perú señala en su **Artículo 7.-** Derecho a la salud. Protección al discapacitado. - Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...); asimismo, señala en su **Artículo 9.-** Política Nacional de Salud: El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud; de igual modo en su **artículo 44.-** Deberes del Estado.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.(...);

Que, la Ley N° 26842- Ley General de Salud, establece en sus disposiciones complementarias, transitorias y finales título preliminar: I.- La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II.- La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III.- Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable IV.- La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado. V.- Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social. VI.- Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. (...);

Que, en primer lugar, debemos tener en consideración la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG sobre **“Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”**, en su Artículo 1° numeral 1) prevé que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la asignación presupuestal, el personal técnico - administrativo y los equipos necesarios (...). En el numeral 5) prevé que, en la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: “(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra”;

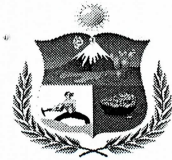
Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, prevé 17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. **17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas.** (Lo subrayado es nuestro);





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



“Año de la Universalización de la Salud”

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el artículo 33° prevé: **“33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión”;**

Que, del mismo modo lo dispuesto por: La Directiva N° 001-2010-GR-APURIMAC/PR, denominada **“Para la Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo”**, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR.APURIMAC/PR de fecha 08/03/2010; que establece en el Capítulo VIII Modificaciones al Expediente Técnico y Modificación del Presupuesto del Expediente Técnico, en base al cual se ha elaborado el Expediente Técnico Actualizado del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA GESTION COMUNAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL EN 20 MICROCUENCAS Y 04 SUBCUENCAS DE LA REGION DE APURIMAC”**, con código SNIP N° 242498;

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa se tiene que en fecha 30/04/2014 el Gerente General Regional, emite la Resolución Gerencial Regional N° N° 037-2014-GR. APURIMAC/GRRNGMA. mediante el cual APRUEBA, el expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA GESTION COMUNAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL EN 20 MICROCUENCAS Y 04 SUBCUENCAS DE LA REGION DE APURIMAC”**, con código SNIP N° 242498, para su ejecución por la modalidad de administración directa por un monto de S/. 11,650,295.26 y plazo de ejecución de 36 meses, (...);

Que, en fecha 22/08/2019 el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, emite la Resolución Gerencial General Regional N° 210-2019.GR.APURIMAC/GG. El cual aprueba, el expediente de **“Ampliación de Plazo N° 02”**, por el periodo de 550 días calendarios, que comprende del 01 de julio del 2019 al 31 de diciembre del 2020, sin reconocimiento de mayores gastos generales, para la ejecución del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA GESTION COMUNAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL EN 20 MICROCUENCAS Y 04 SUBCUENCAS DE LA REGION DE APURIMAC”**, con código SNIP N° 242498, (...);

Que, en fecha 10/02/2020, el Ing. Sixto Franco Meléndez, Coordinador PIP Comunal, emite Carta N° 01-2020-GR/GRRRNGMA/SGRNANP/PBM/PIPC/SFM, al Supervisor del proyecto PIP - Comunal, solicitando modificación del expediente técnico en fase de ejecución N° 01, del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA GESTION COMUNAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL EN 20 MICROCUENCAS Y 04 SUBCUENCAS DE LA REGION DE APURIMAC”**, con código SNIP N° 242498, (...), el cual sustenta de la siguiente manera (se transcribe textualmente partes del informe):

PRESUPUESTO COMPARATIVO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO VS MODIFICADO.

En el proceso de ejecución del proyecto con un cronograma inicial de ejecución programado de 36 meses desde el 01/07/2014 al 30/06/2017 (1,095 días) que, por **limitaciones o demoras en la disposición de los recursos financieros**, se efectuó dos ampliaciones de plazo; la primera, por 24 meses desde el 01 de julio del 2017 hasta el 30 de junio del 2019 (730 días), y la segunda desde el 01 de julio del 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020 (550 días). Haciendo un total de 2375 días calendario (78 meses) de ejecución. En cuyo periodo se ejecutarán, mayores gastos generales, e incremento de los costos Indirectos. En la que se plasma en el expediente de modificación N°01

➤ CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- La ejecución física del, tiene un avance físico acumulado al mes de diciembre de **61.04%** y avance financiero de **70.42 %**. Aclarando que a diciembre del 2019 se ha ejecutado mayores metros sin antes modificar el expediente por 2.64%. sumados el porcentaje de avance físico hacen **63.68%**.
- Con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas pendientes de ejecución del proyecto se plantea la modificación, del expediente sin ampliación presupuestal.
- En el expediente modificado presenta variaciones de las metas programadas según expediente técnico, las mismas que se deducen para cubrir gastos generales y concluir la ejecución física.
- El proyecto se ejecutó dentro del ámbito geográfico considerado en el Expediente Técnico aprobado, correspondiente a las 07 provincias.
- El EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN EN FASE EJECUCIÓN N°01, presenta el sustento técnico y legal enmarcado dentro de la, **DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01** y la Directiva 001-2010-GR.APURIMAC/PR, por consiguiente se considera PROCEDENTE solicitar la modificación del expediente técnico del proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN COMUNAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL EN 20 MICROCUENCAS Y 04 SUB CUENCAS DE LA REGIÓN DE APURÍMAC”**





- La unidad ejecutora deberá de efectuar la aprobación del EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN EN LA FASE DE EJECUCIÓN N° 01, a fin de garantizar la ejecución de las metas pendientes por ejecutar, según a los alcances de la Directiva 001-2010-GR. APURIMAC/PR.

Que, en fecha 22/07/2020, el Supervisor, emite Carta N° 006-2020-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/EVC, al Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, mediante el cual remite el Informe respecto de la modificación Técnica en fase de ejecución N° 01 sin incremento Presupuestal, del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA GESTION COMUNAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL EN 20 MICROCUENCAS Y 04 SUBCUENCAS DE LA REGION DE APURIMAC”**, teniendo en cuenta la Carta N° 18-2020-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/NHG, mediante este documento el ex supervisor informa y sustenta las causales de modificación del expediente técnico en fase de ejecución, las causales fueron revisados y verificados por el supervisor que se sustenta en la Directiva N° 01-2010-GR.APURIMAC/PR, para la formulación, ejecución y supervisión de proyecto en la fase de inversión por administración directa y el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, da la viabilidad de dicho documento, para su trámite resolutorio de modificación técnica en fase de ejecución N° 01 sin incremento presupuestal del mencionado proyecto, (...), el cual sustenta de la siguiente manera (se transcribe textualmente partes del informe):

ANALISIS DE LA MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO N° 01.

De acuerdo al informe técnico remitido por el coordinador, solicitando la modificación del expediente técnico en la fase de ejecución N° 01, se da la opinión siguiente:

El proyecto de Inversión aprobado es de un total de once millones seis cientos cincuenta mil doscientos noventa y cinco, con 26/100 Soles) **S/ 11,650,295.26**, de lo considerado en la modificación no hay variación con el presupuesto inicial y conserva el monto aprobado en el expediente de **S/ 11,650,295.26**.

El **expediente técnico** tiene variaciones por mayores gastos generales. Dicho expediente se ha evaluado el sustento técnico y legal, por consiguiente, es procedente la modificación en la fase de ejecución del proyecto: “Mejoramiento de la gestión comunal para el desarrollo de la actividad forestal en 20 microcuencas y 04 sub cuencas de la región Apurímac”.

➤ **DE LA MODIFICACION PRESUPUESTAL EN LA FASE DE EJECUCION.**

Evaluando la modificación del expediente técnico N° 01 en la fase de ejecución, presentada por el coordinador considerando mayores metrados, Nuevas Partidas y deductivos, el presupuesto de los costos directos es de **S/9,282,865.68** soles tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Presupuesto	Perfil viable aprobado	Expediente técnico inicial	Expediente técnico modificado 1
COMPONENTE I: Adecuada planificación y administración de los recursos forestales	1,851,170.29	3,095,927.14	3,698,027.14
COMPONENTE II: Elevado nivel de conocimiento de los pobladores rurales para el desarrollo de la actividad forestal	3,457,109.49	5,428,916.52	4,110,358.04
COMPONENTE III: Incremento del nivel cultural forestal de los pobladores comunales	1,830,337.94	1,366,424.00	1,357,905.90
Mitigación ambiental	0.00	38,330.60	76,574.60
Levantamiento de línea de base y evaluación final del proyecto	84,293.00	40,000.00	40,000.00
Costo directo	7,222,910.72	9,969,598.26	9,282,865.68
Costo indirecto	2,764,780.49	1,680,697.00	2,367,429.58
COSTO TOTAL	9,987,691.21	11,650,295.26	11,650,295.26

➤ **DESAGREGADO DE MODIFICACIÓN N° 01, EN FASE DE EJECUCIÓN.**

		INCIDENCIA
Expediente Técnico Aprobado	S/ 11,650,295.26	
Modificación N° 01 (solicitado)	S/ 11,650,295.26	0.00%
Expediente Técnico Modificado N° 01	S/ 11,650,295.26	

Del cuadro se aprecia que el expediente modificado no varía del expediente aprobado original, y conserva el presupuesto original de S/ 11,650,295.26 soles.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



“Año de la Universalización de la Salud”

➤ CAUSALES QUE GENERAN LAS MODIFICACIONES

El expediente técnico aprobado, presenta omisiones en su elaboración, tales como; Considerar elaboración de planes de negocio forestal ambiental de las organizaciones forestales, dentro de los tres años de ejecución del proyecto, sin considerar que la materia utilizable, madera y sub productos serán económicamente aprovechables a partir de los 08 años, aproximadamente.

➤ Modificación por mayores metrados.

- Según el expediente técnico aprobado por Resolución Gerencial Regional N°037 - 2014 - GR.APURIMAC/GRRNGMA, la programación del plazo fue de 1095 días calendario (03 años o 36 meses), en dicho plazo, no fue posible culminar con la ejecución de las metas planteadas por las Limitaciones o demoras en la disposición de los recursos financieros, razón por cual se contó con la ampliación de plazo N° 01 aprobado con Resolución Gerencial Regional N°362 - 2017-GR-APURIMAC/GG por 730 días y la ampliación de plazo N° 2 aprobado con Resolución Gerencial Regional N°210-2017-GR-APURIMAC/GG con 550 días, con lo cual hace un total de 2375 días de ejecución del proyecto, dentro del cual se requiere incrementar la ejecución de metas, para poder seguir trabajando con las organizaciones forestales comunales.
- En el proceso de ejecución del proyecto dentro de los periodos comprendidos entre la ampliación de plazo N° 01 y N° 02, se ejecutaron mayores metrados en los componentes de; “conformación del equipo técnico para la planificación de las comunidades y organizaciones” “Equipamiento del equipo técnico”, “Constitución de la escuela de campo forestal regional (ECAFOR)”, “Congreso regional de productores dedicados a la actividad forestal”.

➤ Nuevas Partidas

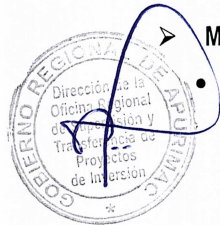
- La necesidad de la implementación de plan de Vigilancia, prevención y control del COVID-19, en el marco del DECRETO SUPREMO N°044-2020-PCM, que declara el estado de emergencia nacional y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de (90) día calendarios, por la pandemia del COVID- 19, la Resolución Ministerial N° 055-2020- TR que aprueba la Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito Laboral y la Resolución Ministerial N°239- 2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, resulta necesario las medidas de prevención y control sanitario para el personal del proyecto “Mejoramiento de la Gestión Comunal para el Desarrollo de la actividad Forestal en 20 Micro Cuencas y 04 Sub Cuencas de la Región de Apurímac”.

➤ Modificación por deductivos.

Las partidas deducidas, corresponden a aquellas que fueron ejecutados parcialmente, las mismas que no han recibido mayor acogida por los beneficiarios, y/o por la extemporaneidad y no haberse ejecutado dentro de la programación por falta de asignación presupuestal. Por lo tanto la ejecución fuera de la programación como; Implementación con equipos, Fortalecimiento de las competencias técnicas forestales (las que se han logrado trabajar a través de la escuela de campo pero sin tener mayor impacto debido a que los estudiantes inscritos no califican para promotores), Concurso de investigación participativa (la misma que no es técnicamente ejecutable debido a que no se ha fortalecido el aspectos organizacional comunal y no se ejecutaran las siguientes sub partidas.

- Elaboración de bases (debido a que no se puede promover concursos, si no existe fortalecimiento organizacional forestal adecuado.)
- Premiación del concurso de investigación (que, por prelación, de no ejecutarse los concursos nos puede realizar.)
- Extensión de los promotores forestales en las comunidades y organizaciones (59 promotores), La misma que se ha logrado contratar de la primera promoción de estudiantes, pero por 06 meses debido a que muchos de los promotores han renunciado, y no han logrado culminar los 12 meses que podía contratarseles. Por tal razón la segunda promoción será contratada con el saldo de los 06 meses no ejecutadas y la diferencia se deducirá.

- Promoción del desarrollo de competencias técnicas forestales.
- Elaboración y difusión de bases del concurso de planes empresariales ambientales (Se deduce por que existe en el componente N° 01 elaboración de planes de negocio forestal comunales, las que a la fecha no se han concluido y dentro del plazo a ejecutar no se concluirán). Y con ello se deducen las demás sub partidas como; “Formulación de planes empresariales ambientales”, “Asesoramiento en la elaboración de planes empresariales forestales”, “Conformación de equipo técnico para el asesoramiento de planes empresariales forestales”, “Aprobación e implementación de los planes empresariales ambientales a nivel regional”, “Evaluación y sustentación de planes empresariales forestales”, “Premio a la organización forestal comunal”, “Asesoramiento en la implementación y ejecución de los planes empresariales”, “Elaboración de material didáctico educativo. - Se deduce debido a que ya se ejecutó la impresión de manuales, que proporcionalmente fue empleado en los procesos de intervención comunal, como; Producción de material didáctico educativo (12 manuales),Manual de organización y gestión comunal, Manual de producción en viveros, Manual de instalaciones forestales, Manual de afianzamiento de





plantaciones forestales, Manual de control fitosanitario, Manual de gestión empresarial, Manual de elaboración de plan empresarial forestal, "Manual de manejo y aprovechamiento forestal, Manual de inventario y sistema de información forestal, Manual de manejo y conservación de suelos, "Manual de sensibilización para la protección de las plantaciones forestales", Manual de buenas prácticas para una adecuada gestión ambiental., Diseño de manuales,(...);

➤ **CONCLUSIONES DEL SUPERVISOR:**

- Por lo expuesto anteriormente se concluye la necesidad de la modificación del expediente por Deductivos y Mayores metrados, debidamente sustentadas.
- El Supervisor del proyecto, cumple en presentar la modificación del expediente con el informe presentado por el coordinador del proyecto, por lo que da la **CONFORMIDAD TECNICA Y DOCUMENTARIA**.
- De acuerdo a los análisis de las causales es **PROCEDENTE**, la modificación del expediente técnico N° 01 en la fase de ejecución, solicitado por el coordinador y dada la conformidad por el supervisor del proyecto, por lo que se deberá **PROCEDER** con el trámite de **MODIFICACION DEL EXPEDIENTE TECNICO EN LA FASE DE EJECUCION N° 01**.
- La presente modificación del expediente técnico en la fase de ejecución presenta modificación en las metas, y conserva el presupuesto original.
- Dicha modificación está amparada legalmente a la **DIRECTIVA N° 001 – 2010 – GR. APURIMAC/PR** y Directiva 01-2019-EF/63.1.

➤ **RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR:**

- Por lo expuesto, el Supervisor del proyecto en consideración a lo manifestado, recomienda la aprobación de la solicitud de **MODIFICACIÓN N° 01 AL EXPEDIENTE TÉCNICO EN LA FASE DE EJECUCIÓN**, solicitado por el coordinador del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN COMUNAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL EN 20 MICROCUENCAS Y 04 SUB CUENCAS DE LA REGIÓN APURÍMAC".
- La unidad ejecutora deberá continuar en las instancias correspondientes con los trámites para la aprobación resolutive.

Que, en fecha 27/07/2020, el Coordinador de Supervisor Ing. Oscar Pinedo Mendoza, emite el Informe N°26-2020-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/CPBM/OPM, al Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, en el que remite solicitud Modificación Presupuestal Sin Incremento Presupuestal del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA GESTION COMUNAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL EN 20 MICROCUENCAS Y 04 SUBCUENCAS DE LA REGION DE APURIMAC", (...);

CONCLUSIONES:

El sustento del Informe técnico solicitado por el coordinador/residente y supervisor del proyecto está amparada por la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, para la formulación, ejecución y supervisión de proyectos en la fase de ejecución por administración directa o encargo, de acuerdo al capítulo VIII, (...),

En base al análisis y a la corroboración de los datos expresados y documentación anexada de acuerdo a lo detallado en el presente documento y tomando principalmente como aliciente la conformación Técnica de la Modificación de expediente técnico en fase de ejecución sin incremento presupuestal N° 01, emitida por parte del supervisor del proyecto forestal Ing. Norberto Huamani Gutiérrez, a través de la Carta N° 18-2020-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/NHG, así como lo indicado por el coordinador del proyecto en el cuerpo del expediente presentado, revalidado con Carta N° 006-2020-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/EVC, por el supervisor de proyectos ambientales Ing. Erickson Vega Cahuana, se Recomienda Tramitar el Expediente de Modificación en la Fase de Ejecución, sin adicional del proyecto N° 01.

- Por lo que se sugiere la aprobación de los adicionales, mayores metrados, partidas nuevas y deductivos vinculantes, salvo parecer, (...);
- Señor director se debe remitir el expediente de modificación técnica en la fase de ejecución sin incremento presupuestal N° 01, del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA GESTION COMUNAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL EN 20 MICROCUENCAS Y 04 SUBCUENCAS DE LA REGION DE APURIMAC", al área usuaria para su registro en la fase de ejecución de la inversión pública y posterior tramite al área correspondiente para su trámite resolutive, (...)

Que, en fecha 27/07/2020, el Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, emite el Informe 509-2020.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI, al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remite Opinión Favorable a la Modificación Presupuestal Sin Incremento Presupuestal del Proyecto en referencia, para su aprobación Resolutive, previo Registro correspondiente (...) teniendo en consideración el Informe de la coordinación y demás antecedentes remite el expediente de modificación técnica en fase de ejecución Sin Incremento Presupuestal N° 01 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA GESTION COMUNAL PARA EL





DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL EN 20 MICROCUENCAS Y 04 SUBCUENCAS DE LA REGION DE APURIMAC”, su registro en fase de ejecución y posterior trámite al área correspondiente para su aprobación resolutive, (...);

Que, en fecha 07/08/2020, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, remite el Informe N° 246-2020-GRAP/12/GRRNyGMA, a la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac, teniendo en cuenta el Informe N° 789-2020-GR.APurimac/12/GRRNGMA/SG.RR.NNYANP de fecha 05/08/2020 expedido por el Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, con la viabilidad par al aprobación resolutive del proyecto Modificación de Expediente Sin Incremento Presupuestal y solicita su trámite correspondiente;

Que, en fecha 07/08/20, la Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, remite el Memorándum N°01113-2020-GRAP/06/GG, dirigido a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual remite los documentos respecto a la solicitud de Modificación de Expediente Técnico N° 01 Sin Incremento Presupuestal del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA GESTION COMUNAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL EN 20 MICROCUENCAS Y 04 SUBCUENCAS DE LA REGION DE APURIMAC”**, a fin de emitir Opinión Legal, recomendaciones respectivas y de encontrarlo favorable emitir el Acto Resolutive correspondiente;

Que, en fecha 14/08/2020 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite la Opinión Legal N° 381-2020-GRAP/DRAJ, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para la aprobación resolutive de Modificación del Expediente Técnico en Fase de Ejecución sin Incremento presupuestal N° 01 del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA GESTION COMUNAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL EN 20 MICROCUENCAS Y 04 SUBCUENCAS DE LA REGION DE APURIMAC”**, con código SNIP N° 242498, del proyecto antes señalado; así mismo emite recomendaciones, (...);

Que, estando al contenido de los actuados se tiene el Registro de Modificaciones establecido en el Formato de Registro de Modificaciones, en el marco del Formato N° 08-A del Banco de Inversiones, consecuentemente, de lo esgrimido en los párrafos antecesores, y en el marco del cumplimiento de la Directiva N° 001-2010-GR-APURIMAC/PR, *Ut Supra* para efectos de formalizar bajo acto resolutive de la Aprobación de la Modificación del Expediente Técnico en Fase de Ejecución sin Incremento presupuestal N°01 del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA GESTION COMUNAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL EN 20 MICROCUENCAS Y 04 SUBCUENCAS DE LA REGION DE APURIMAC”**, con código SNIP N° 242498;

Que, en fecha 11/03/2020, la Organización Mundial de la Salud, ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia señalando: A lo largo de las dos últimas semanas, el número de casos de COVID-19 fuera de China se ha multiplicado por 13, y el número de países afectados se ha triplicado. En estos momentos hay más de 118 000 casos en 114 países, y 4291 personas han perdido la vida. Miles de personas más están luchando por sus vidas en los hospitales. En los días y semanas por venir esperamos que el número de casos, el número de víctimas mortales y el número de países afectados aumenten aún más. Desde la OMS hemos llevado a cabo una evaluación permanente de este brote y estamos profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción. **Por estas razones, hemos llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia.** «Pandemia» no es una palabra que deba utilizarse a la ligera o de forma imprudente. Es una palabra que, usada de forma inadecuada, puede provocar un miedo irracional o dar pie a la idea injustificada de que la lucha ha terminado, y causar como resultado sufrimientos y muertes innecesarias (...);

Que, en fecha 11/03/2020, se emite el Decreto Supremo N° 008-2020-SA – Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; en el cual, decreta entre otros, lo siguiente: **Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria**
 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. **Artículo 2.- Medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19**
 2.1 En el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen las siguientes medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 (...);

Que, en fecha 15/03/2020 se publica el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que, entre otros **DECRETA: Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia Nacional** Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.(...);

Que, en fecha 02/05/2020, se publica el Decreto Supremo N° 80-2020-PCM- Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la Universalización de la Salud”



COVID-19; en el que, entre otros, **DECRETA: Artículo 1.- Aprobar la “Reanudación de actividades”** 1.1 Apruébese la “Reanudación de Actividades” conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud. (...);

Que, en fecha 07/05/2020, se publica la Resolución Ministerial N° 87-2020-VIVIENDA; en el cual **SE RESUELVE: Artículo 1.- Aprobación del Protocolo Sanitario Sectorial:** Aprobar el “Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades” el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial. **Artículo 2.- Aplicación Complementaria:** El Protocolo Sanitario aprobado en el artículo precedente es de aplicación complementaria a los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239- 2020-MINSA. **Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 085-2020-VIVIENDA:** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 085-2020-VIVIENDA, que aprueba los “Lineamientos de prevención y control frente a la propagación del COVID19 en la ejecución de obras de construcción”. (...);

Que, en fecha 04/06/2020, se publica el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM- Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020- PCM; el mismo que, entre otros, **DECRETA: Artículo 1.- Aprobación e implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades** 1.1 Apruébese la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y su modificatoria. 1.2 Las actividades contenidas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo. 1.3 La implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades inicia a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo. 1.4 Para efectos de lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por el presente Decreto Supremo, los sectores competentes de las actividades incluidas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, se incluyen en el Anexo de la presente norma. (...) Así mismo detalla en su **ANEXO – ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA FASE 2: Construcción.- Proyectos de inversión pública, proyectos de inversión privada, Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos, IOARR y el PIRCC.**

Qué, en fecha 26/06/2020 se publica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM- Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; el mismo que entre otros **DECRETA: Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional** Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles **01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020**, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. (...);

Que, en fecha 30/06/2020, se publica el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM- Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; el mismo que entre otros **DECRETA: Artículo 1.- Aprobación e implementación de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades.-** 1.1 Apruébese la Fase 3 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y su modificatoria. 1.2 Las actividades contenidas en la Fase 3 de la Reanudación de Actividades, se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo. 1.3 La implementación de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades inicia a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo a nivel nacional, con excepción de las actividades que se desarrollan en las zonas urbanas de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash. La reanudación de las actividades en estas zonas puede ser autorizada mediante Resolución Ministerial del Sector competente;

Qué, en fecha 30/06/2020, se publica la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA- Aprueban Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



“Año de la Universalización de la Salud”

COVID - 19” y modifican la R.M. N° 377-2020/MINSA, la misma que, entre otros señala: **SE RESUELVE: Artículo 1.- Aprobación del Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”.- Aprobar el Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial. (...) Artículo 6.- Derogación de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.- Derogar la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificado por la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA;**

Que, debemos de tener en consideración la Resolución de Contraloría N°195-88-CG sobre **“Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”**, en su Artículo 1° numeral 1) prevé que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la asignación presupuestal, el personal técnico - administrativo y los equipos necesarios (...). En el numeral 5) prevé que, **en la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: “(...) las modificaciones autorizadas (...)**, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra”;

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, prevé 17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. **17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas.** (Lo subrayado es nuestro);

Que, visto los antecedentes documentales, en los que se sustenta el expediente modificado en la fase de ejecución con Código Unificado 2234961, sin incremento presupuestal del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA GESTION COMUNAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL EN 20 MICROCUENCAS Y 04 SUBCUENCAS DE LA REGION DE APURIMAC”**, con código SNIP N° 242498, se advierte que:

1. El expediente cuenta con los informes técnicos y opiniones favorables de procedencia del Coordinador de Supervisión de obra por administración directa, Director Regional de Supervisión de obras por administración directa, y profesionales competentes, quienes señalan que es necesario la aprobación resolutoria del mencionado expediente para cumplir con el objetivo y finalidad del proyecto;
2. Este expediente fue revisado, evaluado y tramitado en señal de conformidad, por el Coordinador de Supervisión de Obras por administración directa, Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Coordinador de Proyecto de Inversiones y de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;
3. El expediente tiene como sustento legal la Directiva N° 001-2010-G.R. APURIMAC/PR, denominada “Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o encargo”;

Que, es menester señalar, que los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos normativos respecto de la Modificación en la Fase de Ejecución, que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y la procedencia de tales extremos, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica; documentos que determinan que la Gerencia General Regional concluya que se debe proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo;

Que, en virtud al pronunciamiento del Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, del Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y la Coordinación de Supervisión de Proyectos Sociales, han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos por el Coordinador de Proyecto y Opinión Favorable del Supervisor de Proyecto, quienes recomiendan la Aprobación de la Modificación del Expediente Técnico en Fase de Ejecución sin Incremento presupuestal N° 01 del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA GESTION COMUNAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL EN 20 MICROCUENCAS Y 04 SUBCUENCAS DE LA REGION DE APURIMAC”**, con Código SNIP N° 242498, se verifica que: 1) Cuenta con el informe favorable de aprobación de la Modificación del Expediente Técnico en Fase de Ejecución sin Incremento presupuestal N° 01 del Expediente Técnico en Fase de Ejecución, 2) Constancia de Registro N° 064761-2020, mediante el cual se registró su plan para la vigilancia, prevención y control del COVID – 19 en el trabajo, Expediente Técnico cuenta con la siguiente información: que comprende 01 tomo (archivador) de 654 folios, y 7 folios;

Que, **se debe precisar que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y demás unidades orgánicas**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



283

“Año de la Universalización de la Salud”

inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR. APURIMAC/GR, en fecha 06/02/20, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, Ley N° 27783 — Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la Modificación del Expediente Técnico en Fase de Ejecución sin Incremento presupuestal N° 01 del Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA GESTION COMUNAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL EN 20 MICROCUENCAS Y 04 SUBCUENCAS DE LA REGION DE APURIMAC”, con código SNIP N° 242498, con un presupuesto total de **S/ 11,650,295.26** solicitado por el Coordinador del Proyecto y con conformidad de coordinador de supervisión de obras por administración directa de acuerdo al siguiente detalle:

Expediente Técnico Aprobado	S/ 11,650,295.26	INCIDENCIA
Modificación N° 01 (solicitado)	S/ 11,650,295.26	0.00%
Expediente Técnico Modificado N° 01	S/ 11,650,295.26	

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad Ejecutora (Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente), procedan con el registro de la presente modificación en la fase de ejecución en el banco de Inversiones, conforme al marco normativo vigente Directiva N° 001-2019-EF/63.01.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, con la presente resolución al Residente de Obra, Supervisor, Coordinador de Supervisión de Obras por Administración Directa, al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA GESTION COMUNAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL EN 20 MICROCUENCAS Y 04 SUBCUENCAS DE LA REGION DE APURIMAC”, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTICULO CUARTO: PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto.

ARTICULO QUINTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



[Handwritten Signature]

ECON. ROSA OLINDA BEJAR JIMÉNEZ
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



ROB/JGG
MPG/DRAJ
CFPS/BOG.

